

Rad. 794.2013 Ejecutivo de Alimentos
Demandante. YOLMA PRISCILA PASQUEL RIVAS
Demandado. FLEMING OBANDO LANDAZURY

Constancia secretarial. A despacho de la señora juez, con solicitud de levantar medida cautelar. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 4 de marzo de 2022. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 325

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

i. En atención al mensaje de datos arribado el 28 de febrero de la presente anualidad, donde se observa solicitud presentada a *motu proprio* por FLEMING OBANDO LANDAZURY – extremo demandado-; consistente en levantamiento de medida cautelar, delantamente, ha de indicarse que la misma no será atendida, comoquiera que el memorialista carece del derecho de postulación¹ y conforme a ello deben intervenir a través de apoderado judicial. Tal aspecto se encuentra ampliamente decantado por la Corte Suprema de Justicia pues según la regulación de la jurisdicción de familia, se trata de un trámite de única instancia **por razón de su naturaleza**², lo que implica comparecer a los procesos como el de la estirpe, a través de abogado titulado.

ii. No obstante a lo anterior, verificadas las piezas procesales, se pone de presente que no se observa ningún mérito para el levantamiento de las medidas cautelares, ni para la emisión de paz y salvo.

iii. Además de la notificación por estados web, por **CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO O PERSONAL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, COMUNÍQUESE EL PRESENTE AUTO A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO flemingobando@gmail.com DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO.**

iv. **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo Superior**

¹ Código General del Proceso. "(...) Artículo 73. Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa. (...)

² CSJ STC 29 de noviembre de 2013, exp. 25000-22-13-000-2013-00334-01, reiterada en exp. 50001-22-14-000-2016-00060-01.

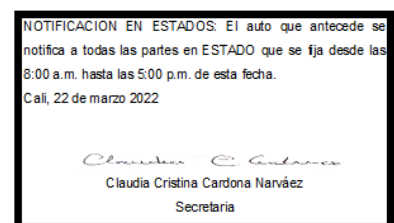
Rad. 794.2013 Ejecutivo de Alimentos
Demandante. YOLMA PRISCILA PASQUEL RIVAS
Demandado. FLEMING OBANDO LANDAZURY

de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía y de 1:00 P.M. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloque dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-.

v. **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df7f75465cc86eca7e6808b45d11ee81a3460ec558efc16a6c29bc921979f47**
Documento generado en 18/03/2022 01:16:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.
J14FCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO